

SESIÓN ORDINARIA Nro. 216-2014

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas tres minutos del jueves diecinueve de junio de dos mil catorce, en el Salón de Sesiones "**José Figueres Ferrer**", una vez comprobado el quórum estructural, inicia la Sesión Ordinaria número doscientos dieciséis - dos mil catorce, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez - dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Jimmy Cruz Jiménez, en sustitución del señor Dennis García Camacho, María Eugenia Garita Núñez, Allison Ivette Henry Smith, Ana Isabel Madrigal Sandí, José Antonio Solano Saborío y Olga Marta Mora Monge.

REGIDORES SUPLENTE: Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Juan Rafael Guevara Espinoza, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

Por la Sindicatura: Distrito Centro: Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria.** Distrito Granadilla: Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario.** Carmen Eugenia Madrigal Faith, **Propietaria.** Distrito Tirrases: Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

Secretario del Concejo: Allan Sevilla Mora.- Por motivos de fuerza mayor, la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal, comunicó su imposibilidad de asistir a esta sesión, solicitando vía e mail, se descuenta esta fecha de las vacaciones.

CAPÍTULO 1°.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 215-2014.-

19:03 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 215-2014.- A las diecinueve horas tres minutos del diecinueve de junio de dos mil catorce.- Con una votación unánime, tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 215-2014.

Para esta votación participa el Regidor Jimmy Cruz Jiménez en sustitución de su compañero Dennis García Camacho; y la señora Maritzabeth Arguedas Calderón, en reemplazo del Edil José Antonio Solano Saborío, quien aún no hace ingreso a la sesión.

Al ser las 19:04 horas asume su cargo el Regidor José Antonio Solano Saborío.

CAPÍTULO 2°.- INFORMES.-

ARTÍCULO 1°.- DICTÁMEN CGA - 009-06-2014 COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

Se conoce dictamen CGA 009-06-2014 de la Comisión de Gobierno y Administración, el cual dice textualmente: "La Comisión de Gobierno y Administración, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169

y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

RESULTANDO

PRIMERO: Se entra a conocer la moción que propone la Licda. Alicia Borja Rodríguez, en su condición de Alcaldesa, para que este Concejo la autorice a firmar convenio de transferencia de fondos con la Asociación Albergue de Rehabilitación al Alcohólico Adulto Mayor Indigente, visible en el artículo único, capítulo 6°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 212-2014, del 22 de mayo de 2014. Dice textualmente:

1. Considerando que el Gobierno Local no cuenta con la estructura administrativa y funcional requerida para poder solventar todas las necesidades de atención que requieren los distintos grupos etarios presentes en el cantón.
2. Que el cantón de Curridabat se destaca por estar conformado por una considerable proporción de personas adultas mayores que requieren de proyectos integrales para solventar sus requerimientos.
3. Que la Municipalidad de Curridabat, se ha adscrito a políticas públicas como la Red de Cuido de Adulto Mayor, la cual ha tenido una labor importante en la mejora de la calidad de vida de la población adulta mayor del cantón.
4. Que la población adulta mayor llega a ser vulnerable no solo por el desgaste físico y mental producido por la edad, sino también por ser ésta una etapa de vida en la que la soledad invita a las personas a caer en vicios como el alcoholismo y la drogadicción.
5. Que la comunidad de Curridabat alberga también una población inmersa en diversas adicciones que deben ser tratadas.
6. Que el Albergue de Rehabilitación del Adulto Mayor Indigente se ha caracterizado por ser una instancia con amplia trayectoria al servicio de la comunidad, la cual se destaca por sus labores en beneficio de los más necesitados.
7. Según acuerdo del Concejo Municipal número 13 de la sesión extraordinaria Nro. 096-2014, del 7 de abril de 2014 existe un convenio de marco de cooperación entre la Municipalidad de Curridabat y la **ASOCIACION ALBERGUE DE REHABILITACION AL ALCOHOLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE.**

PRETENSIÓN: Autorizar a la señora alcaldesa a firmar el Convenio de Transferencia de Fondos con la Asociación Albergue de Rehabilitación al Alcohólico Adulto Mayor Indigente.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que efectivamente el convenio propuesto es complemento del que se aprobó mediante acuerdo Nro. 13 de la sesión extraordinaria Nro. 096-2014, del 7 de abril de 2014, siendo coincidente con las recomendaciones hechas por la Auditoría Interna en informe 06-2013.

POR TANTO

Se recomienda la aprobación de la moción dicha, en los términos propuestos."

19:06 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA FIRMAR CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS.- A las diecinueve horas seis minutos del diecinueve de junio de dos mil catorce.- Visto el dictamen emanado de la Comisión de Gobierno y Administración, una vez sometida a votación, la recomendación de él derivada, por unanimidad se acuerda:

Autorizar la firma de un Convenio de Transferencia de Fondos con la Asociación Albergue de Rehabilitación al Alcohólico Adulto Mayor Indigente, según los siguientes términos:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT Y LA ASOCIACION ALBERGUE DE REHABILITACION AL ALCOHOLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE

Nosotros, Municipalidad de Curridabat, cédula de Persona Jurídica número 3-014-042047, representado en este acto por el señor Edgar Eduardo Mora Altamirano, mayor, divorciado, de profesión periodista, con cédula de identidad Nro. 2-420-182 y vecino de barrio El Prado, Curridabat, Alcalde Municipal de Curridabat, según consta en la Resolución Nro. 0019-E11-2011 de las 09:30 horas del 3 de enero de 2011, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones y publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" Nro. 10, del 14 de enero de 2011; y la ASOCIACION ALBERGUE DE REHABILITACION AL ALCOHOLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE, cédula jurídica No. 3-002-195694, en adelante organización beneficiaria, representada por: RICARDO BOLAÑOS ROJAS cédula de identidad No. 4-0063-0448, mayor, casado, vecino de San José, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma de la supra indicada Asociación, hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación y transferencia de fondos, que será regido por las leyes de la República de Costa Rica y por lo siguientes acuerdos:

PRIMERO: La ley faculta a la Municipalidad de Curridabat para asignar recursos a programas de atención a los adultos mayores, realizados por instituciones públicas o privadas.

SEGUNDO: La ASOCIACION ALBERGUE DE REHABILITACION AL ALCOHOLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE, siendo una Organización No Gubernamental, tiene como fin la atención al Adulto Mayor, atendiendo, albergando, a esta población para su cuidado. Esta se compromete confirme el ordenamiento jurídico a mantener al día los libros legales, diario, mayor, balance e inventarios, registro de asociados, actas de Junta Directiva, actas de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Asociados, así como documentos auxiliares. Así mismo se compromete como organización beneficiaria de transferencias de recursos a observar y/o aplicar las disposiciones contenidas en la Ley 8718, en el manual de criterios para la distribución de recursos, artículos 5,6,7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República

45,46,47,48,49,50,51y 52 de la Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la función pública, del artículo 4 al 9 de la Ley de Contratación Administrativa y cualquier otra disposición que le sea aplicable a los sujetos que administran, custodian o manejan fondos privados de origen público.

TERCERO: Según acuerdo del Concejo Municipal número 13 de la sesión extraordinaria Nro. 096-2014, del 7 de abril de 2014, existe un convenio marco de cooperación entre la Municipalidad de Curridabat y la ASOCIACION ALBERGUE DE REHABILITACION AL ALCOHOLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE, el cual sirvió de precedente para la aprobación del convenio de transferencia de recursos.

CUARTO: La ASOCIACION ALBERGUE DE REHABILITACION AL ALCOHOLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE, reconoce a la Municipalidad de Curridabat, como un Gobierno Local cooperador de las labores que realiza el Albergue siendo anuente y permitiendo la supervisión, control, asesoría y fiscalización por parte de la Municipalidad de Curridabat de los fondos que por este convenio se le trasladan al Albergue.

QUINTO: La Municipalidad de Curridabat, mediante este convenio y en apoyo al sostenimiento del programa desarrollado por la ASOCIACION ALBERGUE DE REHABILITACION AL ALCOHOLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE, le transferirá a esta última la suma de tres millones de colones (¢3.000.000°°), los cuales ejecutará en alimentación, pago de servicios públicos, productos de higiene y limpieza, vestido para los adultos mayores.

SEXTO: El giro de los dineros se hará de la siguiente manera: UN SOLO TRACTO POR ¢3.000.000°°

SÉTIMO: En caso de no utilizarse la totalidad de los recursos dentro del término del convenio la ASOCIACION ALBERGUE DE REHABILITACION AL ALCOHOLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE, tendrá que reintegrar a la municipalidad el saldo respectivo.

OCTAVO: La ASOCIACION ALBERGUE DE REHABILITACION AL ALCOHOLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE, en conocimiento de la Ley, se encuentra al día en el pago de cuotas obrero patronales a la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme lo obliga los artículos 31 y 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, estando conscientes que así se mantendrán durante todo el convenio. Esta obligación se extenderá también a terceros cuyos servicios subcontrate el contratista, quien será solidariamente responsable por su inobservancia.

NOVENO: La ASOCIACION ALBERGUE DE REHABILITACION AL ALCOHOLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE, destinará el uso de los recursos otorgados en el presente contrato, únicamente para el destino o los destinos supra indicados y en ningún caso podrá utilizarse para fines comerciales, políticos o distintos a los dichos aquí.

DÉCIMO: La ASOCIACION ALBERGUE DE REHABILITACION AL ALCOHOLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE, deberá presentar a la Municipalidad de Curridabat una liquidación donde se detallen las partidas y sub partidas de utilización de los recursos, reservándose la Municipalidad de Curridabat el derecho de

solicitar aclaraciones, documentos e información adicional que permita ampliar o aclarar cualquier aspecto de la liquidación.

DÉCIMO PRIMERO: Los recursos deberán administrarse en una cuenta corriente exclusiva para el manejo de fondos, conforme al Artículo No. 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de que se determine, por los órganos competentes, malos manejos de los recursos se ordenará la suspensión inmediata de los giros de dinero. Se reiniciarán con efecto retroactivo si se comprobara que la anomalía no existía, pero, si por el contrario se establece que hubo malos manejos, se dispondrá el reintegro de los recursos y se determinará conductas delictivas, se procederá con la denuncia judicial correspondiente.

DÉCIMO TERCERO: Para efectos fiscales se estima el presente convenio en la suma de: Tres millones de colones exactos (¢3.000.000°°)

DÉCIMO CUARTO: El presente convenio tendrá una vigencia de un año calendario y su eficacia iniciará a partir de la fecha en que firmen los rubricantes. Cualquier modificación o adendum, es bilateral y deberá ser aprobada por ambas partes firmantes. En cualquier momento, previo cumplimiento de los debidos procesos ajustados al Procedimiento Sumario de la Ley General de la Administración Pública, las partes podrán rescindir o resolver este convenio por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado por la contraparte.

En fe de lo anterior y en plenamente conformes, firmamos en dos tantos. Ciudad de San José, a las

_____ Horas del _____ de _____ del 2014.”
(FIRMAS AUTORIZADAS)

19:07 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas siete minutos del diecinueve de junio de dos mil catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2°.- DICTÁMEN CGA - 010-06-2014 COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

Dictamen CGA 010-06-2014 que remite la Comisión de Gobierno y Administración y que textualmente dice: “La Comisión de Gobierno y Administración, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

RESULTANDO

PRIMERO: Se da lectura a la moción que promueve la Licda. Alicia Borja Rodríguez, en su condición de Alcaldesa, la cual se encuentra consignada en el artículo 1°, capítulo 6°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 213-2014, del 29 de mayo de 2014 y dice:

1. Considerando que el Gobierno Local no cuenta con la estructura administrativa y funcional requerida para poder solventar todas las necesidades de atención que requieren los distintos grupos etarios presentes en el cantón.
2. Que el cantón de Curridabat se destaca por estar conformado por una considerable proporción de personas adultas mayores que requieren de proyectos integrales para solventar sus requerimientos.
3. Que la Municipalidad de Curridabat, se ha adscrito a políticas públicas como la Red de Cuido de Adulto Mayor, la cual ha tenido una labor importante en la mejora de la calidad de vida de la población adulta mayor del cantón.
4. Que la población adulta mayor llega a ser vulnerable no solo por el desgaste físico y mental producido por la edad, sino también por ser ésta una etapa de vida en la que resulta recurrente el abandono, negligencia y desinterés por este grupo etareo.
5. Que la Asociación Gerontológica Curridabat se ha caracterizado por ser una instancia con reconocida trayectoria al servicio de la comunidad, la cual se destaca por su atención y su cuidado en beneficio de los más necesitados.

POR TANTO: El Concejo Municipal de Curridabat, establece de interés cantonal la suscripción del presente convenio interinstitucional para el desarrollo de un trabajo conjunto entre la Municipalidad de Curridabat y la Asociación Gerontológica Curridabat, con el fin de generar cooperación y trabajo conjunto entre ambos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el convenio propuesto es tiene su razón de ser en las recomendaciones hechas por la Auditoría Interna en informe 06-2013.

POR TANTO: Se recomienda la aprobación de la moción dicha, en los términos propuestos. Por lo anterior, se suscribe el presente convenio interinstitucional entre la Municipalidad de Curridabat y la Asociación Gerontológica Curridabat, el cual se rige a partir de las siguientes cláusulas:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y TRABAJO CONJUNTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT Y LA ASOCIACION GERONTOLOGICA DE CURRIDABAT

"Nosotros, Municipalidad de Curridabat, cédula de Persona Jurídica número 3-14-042047, representado en este acto por el señor Edgar Eduardo Mora Altamirano, mayor, divorciado, de profesión periodista, con cédula de identidad Nro. 2-420-182 y vecino de barrio El Prado, Curridabat, Alcalde Municipal de Curridabat, según consta en la Resolución Nro. 0019-E11-2011 de las 09:30 horas del 3 de enero de 2011, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones y publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" Nro. 10, del 14 de enero de 2011; y la **ASOCIACION GERONTOLOGICA DE CURRIDABAT**, cédula jurídica No. 3-002-066896, en adelante organización beneficiaria,

representada por: **MANUEL ENRIQUE SOLORZANO RODRIGUEZ**, cédula de identidad No. 1-337-447, mayor, casado, vecino de Curridabat, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma de la supra indicada Asociación, hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación y transferencia de fondos, que será regido por las leyes de la República de Costa Rica y por lo siguientes acuerdos:

PRIMERO: La **Municipalidad de Curridabat**, en el marco de sus programas de ayuda, prevención y atención de las vulnerabilidades de su población, hará partícipe a la **Asociación Gerontológica Curridabat** con el fin de generar programas de atención, esparcimiento, albergue y cuidado de personas adultas mayores.

SEGUNDO: La **Asociación Gerontológica Curridabat**, siendo una Organización No Gubernamental, y teniendo como fin la atención al Adulto Mayor por medio de su alimentación, atención médica y la participación en actividades recreativas, brinda un servicio de alto interés para el municipio, dadas las múltiples necesidades de este grupo etareo.

TERCERO: La **Asociación Gerontológica Curridabat** y la **Municipalidad de Curridabat** en el marco de sus programas de atención a la población adulta mayor se comprometen a realizar un trabajo conjunto que garantice el apoyo a la Política Nacional de Redes de Cuido de Adulto mayor, así como de las demás iniciativas y programas que vengán a mejorar la calidad de vida de este grupo etario en beneficio del cantón.

CUARTO: La **Municipalidad de Curridabat**, en las medidas de sus posibilidades presupuestarias, estará facultada para transferir recursos a la **Asociación Gerontológica Curridabat**, con el fin de que esta pueda ayudarse a sufragar los gastos inherentes a la atención de la población adulta mayor, siempre en la observancia de los lineamientos jurídicos establecidos para estos fines.

QUINTO: El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años calendario a partir de la fecha en que se firma. Cualquier modificación o adendum, es bilateral y deberá ser aprobada previamente por el Concejo Municipal. En cualquier momento, previo cumplimiento de los debidos procesos ajustados al Procedimiento Sumario de la Ley General de la Administración Pública, las partes podrán rescindir o resolver este convenio por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado por la contraparte.

En fe de lo anterior y en plenamente conformes, firmamos en dos tantos en la Ciudad de Curridabat, a las XX horas del XX de XXX del año 2014." (FIRMAS AUTORIZADAS)

19:10 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA FIRMAR CONVENIO MARCO CON ASOCIACIÓN GERONTOLÓGICA DE CURRIDABAT.- A las diecinueve horas diez minutos del diecinueve de junio de dos mil catorce.- Visto el dictamen emanado de la Comisión de Gobierno y Administración, una vez sometida a votación, la recomendación de éste derivada, por unanimidad se acuerda:

Autorizar la firma del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y TRABAJO CONJUNTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT Y LA ASOCIACION GERONTOLOGICA DE CURRIDABAT, en el entendido, que cualquier modificación o adenda deberá ser aprobada de previo a su suscripción por el Concejo.

19:11 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas once minutos del diecinueve de junio de dos mil catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3°.- DICTÁMEN CGA - 011-06-2014 COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

Se lee dictamen CGA 011-06-2014 de que la Comisión de Gobierno y Administración traslada para su resolución y que literalmente dice:

La Comisión de Gobierno y Administración, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

RESULTANDO

PRIMERO: Se conoce moción de los regidores María Eugenia Garita Núñez y Roy Barquero Delgado, que consta en el artículo 1°, capítulo 5°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 214-2014, del 5 de junio de 2014, con la cual se pretende:

- 1- Se proceda a conformar la comisión especial indicada en el artículo 71, a efectos de que proceda de forma inmediata a convocar a las organizaciones deportivas y comunales para elegir sus representantes ante el Comité Cantonal de deportes.
- 2- Proceda dicha comisión a publicar de forma inmediata en un medio nacional y otro local como lo establece el reglamento a todas las organizaciones deportivas y comunales a registrarse en el registro de proveedores y demás establecidas en el reglamento.
- 3- Asimismo proceda el concejo municipal a efectuar los trámites respectivos, de acuerdo a dicho reglamento para nombrar a sus dos representantes ante dicha junta directiva según se establece en los artículos 80 y 81.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la actual Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, concluye funciones el próximo 4 de agosto de 2014.

SEGUNDO: Que es necesario corregir el Reglamento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, a efectos de que quede establecido el período que comprende cada junta directiva.

TERCERO: Que en virtud de lo avanzado del tiempo, es prudente conformar la comisión especial encargada de coordinar las asambleas de representantes de asociaciones deportivas, recreativas y comunales.

POR TANTO: Se recomienda la aprobación de la moción propuesta en los siguientes términos:

- 1- Modificar los artículos 15 y 72 del Reglamento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, para que en adelante se lea:

ARTÍCULO 15.- *Los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus cargos dos años y tomarán posesión a partir del 5 de agosto posterior a su elección, previa juramentación ante el Concejo.*

ARTÍCULO 72.- *La convocatoria a la asamblea para elegir los dos representantes de las organizaciones deportivas y recreativas a la Junta Directiva, la formulará la comisión especial, quince días calendario antes y la Asamblea se realizará la segunda quincena del mes de julio de cada dos años.*

- 2- Se proceda a conformar la comisión especial indicada en los artículos 71 y 74, a efectos de que proceda de forma inmediata a programar las respectivas convocatorias a asambleas de organizaciones deportivas y comunales para elegir sus representantes ante el Comité Cantonal de Deportes.
- 3- Asimismo proceda el concejo municipal a efectuar los trámites respectivos, de acuerdo a dicho reglamento para nombrar a sus dos representantes ante dicha junta directiva según se establece en los artículos 80 y 81.

Receso: 19:13 - 19:21 horas.

Reiniciada la sesión, comunica la Presidencia que el Regidor Jimmy Cruz Jiménez ha asumido la propiedad, en sustitución de su compañero Dennis García Camacho.

La Regidora Ana Isabel Madrigal Sandí objeta la decisión al considerarla fuera de tiempo, a lo que la Presidencia declara no estar dispuesta a discutir el asunto.

19:22 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONFORMACIÓN COMISIÓN ESPECIAL PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN PERÍODO 2014-2016.- A las diecinueve horas veintidós minutos del diecinueve de junio de dos mil catorce.- Visto el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración y sometida a votación, la recomendación de él derivada, por unanimidad se acuerda:

- 1- **Modificar los artículos 15 y 72 del Reglamento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, para que en adelante se lea:**

ARTÍCULO 15.- Los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus cargos dos años y tomarán posesión a partir del 5 de agosto posterior a su elección, previa juramentación ante el Concejo.

ARTÍCULO 72.- La convocatoria a la asamblea para elegir los dos representantes de las organizaciones deportivas y recreativas a la Junta Directiva, la formulará la comisión especial, quince días calendario antes y la Asamblea se realizará la segunda quincena del mes de julio de cada dos años.

2- Conformar la comisión especial indicada en los artículos 71 y 74, a efectos de que proceda de forma inmediata a programar las respectivas convocatorias a asambleas de organizaciones deportivas y comunales para elegir sus representantes ante el Comité Cantonal de Deportes.

3- Proceda este concejo municipal a efectuar los trámites respectivos, de acuerdo a dicho reglamento para nombrar a sus dos representantes ante dicha junta directiva según se establece en los artículos 80 y 81.

19:23 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veintitrés minutos del diecinueve de junio de dos mil catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3°.- DICTÁMEN CGA - 012-06-2014 COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

Se discute el dictamen CGA 012-06-2014 de la Comisión de Gobierno y Administración, que literalmente dice: "La Comisión de Gobierno y Administración, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

RESULTANDO

PRIMERO: Se conoce moción de los regidores María Eugenia Garita Núñez y Roy Barquero Delgado, que consta en el artículo 2°, capítulo 5°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 214-2014, del 5 de junio de 2014, con la cual se pretende:

- 1) Se instruya al Comité cantonal de Deportes y recreación de acuerdo a lo establecido en los artículos anteriores procedan a incluir en el presupuesto ordinario para el 2015 un porcentaje considerable con el objetivo de que se efectúen a partir de 2015 y cada año en forma consecutiva los Juegos deportivos comunales Curridabat.

2) Asimismo dicho ente cantonal deberá enfocar dichos juegos en tres fases:

- 1- Nivel escolar.
- 2- Nivel colegial
- 3- Nivel distrital.

En el nivel 1 se procederá a efectuar eliminatorias distritales entre todas las organizaciones de acuerdo los diferentes grupos a participar.

En el nivel 2 se efectuara de la misma forma que el nivel 1.

En el nivel 3 se procederá a coordinar con cada comité comunal de deportes con el fin de que exista mayor participación en todos los campos deportivos por distrito.

Una vez que las justas tengan sus representantes por distrito se efectuarán a nivel cantonal para sacar así los campeones por categorías en todas las disciplinas existentes en el cantón.

Por otro lado podrá el comité cantonal de deportes y recreación cursar invitación a todas las organizaciones privadas que cuenten con instalaciones deportivas y recreativas que deseen participar en las justas descritas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Lo indicado en los artículos 170 y 172 (párrafo primero en ambos casos) del Código Municipal, Ley 7794:

Artículo 170. – Los comités cantonales de deportes y recreación coordinarán con la municipalidad respectiva, lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. Las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales; de este porcentaje, un diez por ciento (10%), como máximo, se destinará a gastos administrativos y el resto, a programas deportivos y recreativos.

Artículo 172. – En la primera semana de julio de cada año, los comités cantonales de deportes y recreación someterán a conocimiento de los Concejos Municipales sus programas anuales de actividades, obras e inversión, antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la municipalidad.

POR TANTO: Se recomienda la aprobación de la moción propuesta en los términos precitados, para que:

- 1) Se instruya al Comité cantonal de Deportes y recreación de acuerdo a lo establecido en los artículos anteriores procedan a incluir en el presupuesto ordinario para el 2015 un porcentaje considerable con el objetivo de que se efectúen a partir de 2015 y cada año en forma consecutiva los Juegos deportivos comunales Curridabat.
- 2) Asimismo dicho ente cantonal deberá enfocar dichos juegos en tres fases:

1. Nivel escolar.
2. Nivel colegial
3. Nivel distrital.

En el nivel 1 se procederá a efectuar eliminatorias distritales entre todas las organizaciones de acuerdo los diferentes grupos a participar.

En el nivel 2 se efectuara de la misma forma que el nivel 1.

En el nivel 3 se procederá a coordinar con cada comité comunal de deportes con el fin de que exista mayor participación en todos los campos deportivos por distrito.

Una vez que las justas tengan sus representantes por distrito se efectuarán a nivel cantonal para sacar así los campeones por categorías en todas las disciplinas existentes en el cantón.

Por otro lado podrá el comité cantonal de deportes y recreación cursar invitación a todas las organizaciones privadas que cuenten con instalaciones deportivas y recreativas que deseen participar en las justas descritas.

Presidente del Concejo: Anuncia que con la anuencia de los proponentes, se está suprimiendo la metodología contenida en el punto dos, ya que no se sabe cómo procederá el comité precisamente para esos juegos comunales.

Regidora Ana Isabel Madrigal Sandí: Solicita a los promoventes de la moción, aclarar si aparte de los recursos asignados anualmente por la Municipalidad, hay que darle un 3% adicional de los ingresos municipales para la realización de dichos juegos.

Proponente María Eugenia Garita Núñez: Lo que realmente se propone es que del presupuesto total que se asigna al comité de deportes, se destine un 3%.

Madrigal Sandí: Entonces, habría que corregir la moción en ese sentido, pues lo que dice es: "...de los ingresos anuales municipales..."

Regidora Olga Marta Mora Monge: Pregunta a los mocionantes cómo determinaron que fuese sobre un 3%, si es suficiente para poder hacer esa actividad o, por el contrario, si tienen alguna estimación, porque si se van a celebrar unos juegos deportivos cantonales y al final resultarán insuficientes los fondos, pareciera irresponsable. Por otro lado, en cuanto al cambio de metodología, comprende la posición de la Presidencia, ya que es el propio comité quien sabe cómo aplicarla. Pero le parece que sí deben quedar reflejados los tres niveles.

Presidente del Concejo: Afirmativo.

Madrigal Sandí: Quedando claro que se trata de los ingresos del comité, no entiendo a qué se refiere con gastos administrativos y "el resto, a programas deportivos y recreativos,"

Síndica Ana Lucía Ferrero Mata: Dice respaldar totalmente a las regidoras Madrigal Sandí y Mora Monge, porque le resulta un tanto ambiguo donde se instruye a incluir en el presupuesto ordinario para el 2015 "un porcentaje considerable", sobre todo si de conformidad con el Código Municipal hay que rebajar un 10% a ese 3%. Considera que la moción es muy importante y que ciertamente es necesario incluir esos niveles, no obstante, cree conveniente una mejor redacción. Aunque admite que la actual junta "está de salida", ésta tiene programados unos juegos cantonales para el mes de diciembre, con una propuesta similar. Desde ese punto de vista, sugiere sentarse a conversar acerca de la logística y los puntos coincidentes entre la propuesta y la programación del comité, para que quede mucho más claro a la hora de realizar los juegos que se pretenden para el 2015. Reitera que la moción es muy valiosa, pero sugiere retirarla temporalmente, ya que en su opinión, debe conversarse y darle otra redacción para mejorarla.

Regidor José Antonio Solano Saborío: Coincide en que la moción es valiosísima y que si requiriera más recursos mediante una modificación presupuestaria, con mucho gusto, se compromete con su voto a apoyarlo. Sin embargo, de la explicación brindada por la Regidora Garita Núñez, se trataría de un 3% del presupuesto del comité, o sea, que si éste recibe un 3% del presupuesto municipal, que para este año ronda en ¢ 5.5 miles, eso viene a representar un total de ¢165 millones, cuyo 3% ascendería a ¢4.900.000,00, cifra que no se sabe si alcanzaría siquiera para comprar bolas. Concuerta en la conveniencia de retirar la moción a efectos de darle una mejor redacción y presentarla a la mayor brevedad con números claros para no dejar desfinanciada la iniciativa.

Regidor Jimmy Cruz Jiménez: Destaca que al hablarse en la moción de los artículos 170 y 172 del Código Municipal, es para dar sustento a la misma mediante los "considerandos", es decir, una base para entrar al "por tanto". Éste no indica en modo alguno que se va a usar un 3% y un 10% para los juegos cantonales, simplemente es parte de los argumentos de la moción. Sugiere leer bien la iniciativa. De otro lado, coincide en que debe darse una mejor redacción porque lógicamente, la referencia a un "porcentaje considerable" no cabe en dicha propuesta, aunque sí requiere establecer un porcentaje del sustento que tiene el comité a través del artículo 170 del Código Municipal.

Mora Monge: Reitera su pregunta para los proponentes: Qué base tuvieron o qué estudio hicieron para obtener algún dato, porque según el "considerando", se habla de un 3%. Discrepa de Cruz Jiménez, pues el "por tanto" no está tan claro como lo menciona. Opina que la moción tiene que ser muy exacta en cuanto a montos se refiere. Considerando que para diciembre van a celebrarse unos juegos cantonales, le parecería bueno que se reunieran con el comité - sean los proponentes o la comisión - porque se supone que ya tiene establecido un presupuesto para eso, por cuanto podría ser una base para que el Concejo concrete el acuerdo. Estima que la moción es valiosa en aras de un buen desarrollo deportivo para el cantón, pero el éxito de éste debe asegurarse desde el principio. En su criterio, el "por tanto" no está claro - reitera.

Síndico Virgilio Cordero Ortiz: Dice haber entendido bien la moción y asegura, que la pretensión es que se distribuyan los recursos en partes

iguales para todos los distritos, como no se ha hecho en al menos, once años que tiene de ejercer su cargo.

Presidente del Concejo: Arguye que lamentablemente, no se cuenta con una base para determinar cuánto costaría el desarrollo de esos juegos, porque un "porcentaje considerable" puede ser todo el presupuesto del comité. Enfatiza en que nadie está en contra de la moción, sino que hay dudas respecto de su redacción, de manera que los proponentes se pueden reunir con el comité de deportes para mejorarla. Empero, juzga que el asunto es muy sencillo, como para ahogarse en un vaso de agua.

Solano Saborío: Reitera su compromiso a votar afirmativamente la moción una vez se corrija, porque en lo personal, las dudas le surgieron de la explicación suministrada, pues observa muchas ambigüedades. La forma de corregir una moción está claramente definida en el reglamento - relata - pero no le ve ninguna diferencia a votar hoy o posteriormente, si es para el ejercicio 2015.

Garita Núñez: Opta por retirar la moción y volverla a presentar en un futuro como se debe. (Su compañero proponente también accede ante la pregunta de la Presidencia)

Presidente del Concejo: Desechada la moción.

Mora Monge: Asevera que no es la actitud correcta y que hay que tener madurez para discutir y discernir las cosas. Sobre todo porque, al retirar la moción lo que se hace es un daño al cantón. Hace un llamado para no actuar con el hígado para echar un proyecto abajo. Añade que no es ahogarse en un vaso de agua, porque una de las facultades de los regidores, es precisamente, opinar y debatir.

<p>Se tiene por retirada la moción, quedando por ende desechado el dictamen de comisión.</p>

ARTÍCULO 4°.- CRITERIO ASESORÍA LEGAL SOBRE GESTIÓN ASODELE.-

Se conoce oficio sin número suscrito por la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones, sobre la "Moción de Orden" que fuera trasladada a dicha Comisión de Gobierno y Administración en torno a la gestión formulada por la Asociación de Desarrollo Específico de urbanización Europa, según consta en el acta de la sesión ordinaria N°. 213-2012. Dice textualmente:

Al respecto me permito informarles lo siguiente:

POSIBILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SUSCRIBIR CONVENIOS

PRIMERO: Que la Municipalidad en cumplimiento de los artículos 169 que prevé la autonomía municipal en relación con los numerales 1, 1 y 3 y 13 inciso e) del Código Municipal, tiene la facultad para suscribir "Convenios"; siendo el único límite el establecido en el propio numeral 62 del mismo cuerpo normativo y el 154 de la Ley General de la Administración Pública.

En consecuencia, la Municipalidad de Curridabat, en ejercicio pleno de sus competencias, está facultada para suscribir.

OBLIGACIONES DEL DESARROLLADOR DE FRACCIONAMIENTOS

SEGUNDO: Está claro que es competencia de las municipalidades velar por el ordenamiento territorial de sus jurisdicciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 13 inciso o) del Código Municipal en relación con 15 y siguientes de la Ley de Planificación Urbana.

Con respecto a los fraccionamientos dispone el numeral 40 de la Ley de Planificación Urbana supra citada lo siguiente:

"(...) Artículo 40. Todo fraccionador de terrenos situados fuera del cuadrante de las ciudades y todo urbanizador cederá gratuitamente al uso público tanto las áreas destinadas a vías como las correspondientes a parques y facilidades comunales; lo que cederá por los dos conceptos últimos se determinará en el respectivo reglamento, mediante la fijación de porcentajes del área total a fraccionar o urbanizar, que podrán fluctuar entre un cinco por ciento a un veinte por ciento, según el tamaño promedio de los lotes, el uso que se pretenda dar al terreno y las normas al respecto. No obstante lo anterior, la suma de los terrenos que deben cederse para vías públicas, parques y facilidades comunales no excederá de un cuarenta y cinco por ciento de la superficie total del terreno a fraccionar o urbanizar. Asimismo se exceptúa de la obligación a ceder áreas para parques y facilidades comunales a los simples fraccionamientos de parcelas en área previamente urbanizadas. No menos de una tercera parte del área representada por el porcentaje fijado conforme al párrafo anterior será aplicado indefectiblemente al uso de parque, pero reservando en primer término de ese tercio el o los espacios necesarios para campo o campos de juegos infantiles, en proporción que no sea inferior a diez metros cuadrados por cada familia; las áreas para juegos infantiles no podrán ser aceptadas si el fraccionador o urbanizador no las ha acondicionado debidamente, incluyendo su enzacatado e instalación del equipo requerido. Los dos tercios restantes del referido porcentaje o el remanente que de ellos quedase disponible después de cubiertas las necesidades de parque, servirán para instalar facilidades comunales que en un principio proponga el fraccionador o urbanizador o luego en su defecto los adquirentes de lotes, pero que en todo caso ha de definir la Municipalidad. Las áreas aprovechables en facilidades comunales sólo podrán eliminarse o reducirse a cambio de alguna mejora u otra facilidad compensatoria, cuando de ello se obtenga un mayor beneficio para la comunidad. Hecha la excepción de los derechos de vía para carreteras que han de cederse al Estado, conforme a lo antes dispuesto, las demás áreas de uso público deberán ser traspasadas a favor del dominio municipal. No obstante la Municipalidad podrá autorizar que determinadas porciones sean transferidas directamente a las entidades estatales encargadas de establecer en las mismas los servicios o facilidades de su respectiva competencia, en concordancia con lo previsto en el párrafo inmediato anterior."

Al respecto sostiene, la jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia:

"(...) **.XIX. DE LA OBLIGACION URBANISTICA IMPUESTA EN EL ARTICULO 40 DE LA LEY DE PLANIFICACION URBANA.** (...) **XX.** La cesión gratuita a las municipalidades de terrenos a fraccionar o urbanizar, se hace para destinar en ellos ciertos servicios para la comunidad, como lo son las vías públicas y las zonas verdes, éstas últimas -que son las que nos interesan- se utilizarán para construir parques, jardines, centros educativos, zonas deportivas y de recreo. (...) La obligación impugnada -de ceder gratuitamente un porcentaje de terreno a la municipalidad-, pretende justamente hacer efectivo el principio de compensación económica y retribución en servicio de las necesidades de la comunidad que se crea, como correlato del enriquecimiento que del desarrollo urbanístico se percibe. (...) **XXII.** Las áreas verdes destinadas al uso público, en virtud de su uso y naturaleza, es parte del patrimonio de la comunidad y deben quedar bajo la jurisdicción de los entes municipales para que los administre como bienes de dominio público, con lo cual participan del régimen jurídico de estos bienes, que los hace inalienables, imprescriptibles e inembargables, es decir, no pueden ser objeto de propiedad privada del urbanizador o fraccionador, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana. Para que opere la cesión obligatoria debe tratarse de una urbanización o fraccionamiento aprobado por la municipalidad respectiva, de conformidad con las directrices del plan regulador; además, que se hubiere concluido la construcción de la urbanización, que se trate de bienes destinados al uso público y que el traslado se dé mediante título registrado, esto último, como tesis de principio. (...)". Ver Voto 4205-96 acción de inconstitucionalidad.

En este sentido, es clara la competencia del municipio en materia de desarrollo, ordenamiento y control urbano.

NATURALEZA DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

TERCERO: Al respecto nuestra Honorable Sala Constitucional, ha definido el dominio público así:

"El dominio público se encuentra integrados por bienes que manifiestan por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad, al interés público. Son los llamados bienes dominicales, bienes dominiales, bienes o cosas públicas o bienes públicos, que no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados a un uso público y sometido a un régimen especial, fuera el comercio de los hombres. Es decir, afectados por su propia naturaleza y vocación. En consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectos al servicio que prestan y que invariablemente es esencial en virtud de norma expresa. Notas características de estos bienes, es que son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse ni ser susceptibles de gravamen en los términos del Derecho Civil y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio. Como están fuera del comercio, estos bienes no pueden ser objeto de posesión, aunque se puede adquirir un derecho al aprovechamiento, aunque no un derecho a la propiedad." (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. **Voto 2306-91**)

La Sala ha reiterado que: "Por dominio público se entiende el conjunto de bienes sujetos a un régimen jurídico especial y distinto al que rige el dominio privado, que además de pertenecer o estar bajo la administración

de personas jurídicas públicas, están afectos o destinados a fines de utilidad pública y que se manifiesta en el uso directo o indirecto que toda persona pueda hacer de ellos. La doctrina reconoce el dominio público bajo diferentes acepciones como bienes dominicales, bienes dominiales, cosas públicas, bienes públicos o bienes demaniales... La Sala arriba a la conclusión de que el dominio público es un concepto jurídico, lo que significa que su existencia depende del tratamiento expreso que le dé al legislador, sin ley que le sirva de fundamento ningún bien o cosa tendrá ese carácter. Un bien público puede ser natural o artificial, según se trate de bienes declarados públicos por el legislador considerándolos en el que la naturaleza los presenta u ofrece (un río por ejemplo), o de bienes declarados públicos por el legislador pero cuya creación o existencia depende de un hecho humano (construcción de una calle o un parque público, por ejemplo). En nuestra legislación para definirlo, el artículo 261 del Código Civil sigue el concepto de la afectación al fin público, al expresar que: "Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio o utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público". La afectación es el hecho o la manifestación de voluntad de poder público, en cuya virtud la cosa queda incorporada al uso y goce de la comunidad y puede efectuarse por ley o por acto administrativo. La doctrina hace la distinción entre "asignación del carácter público" a un bien con la "afectación" de ese bien al dominio público. La asignación del carácter público significa establecer que ese bien determinado tendría calidad demanial; así, por ejemplo, la norma jurídica general diría que todas las vías públicas son integrantes o dependientes del dominio público y ello quiere decir que lo son las actuales y las que se lleguen a construir. En cambio, la afectación significa que el bien declarado dominial queda efectivamente incorporado al uso público y esto tiene que ver con la aceptación y recibo de obras públicas cuando se construyen por administración o por la conclusión de las obras y su recibo oficial, cuando es un particular el que las realiza (construcción de una urbanización o fraccionamiento, por ejemplo). Es por esto que se dice que la afectación puede ser declarada por ley en forma genérica, o bien por un acto administrativo, el cual, necesariamente, deberá conformarse con la norma jurídica que le sirve de referencia (principio de legalidad). (Ibídem. **Voto 6999-99.**)

Las características de estos bienes son:

- **Imprescriptibilidad:**

No puede alegarse la prescripción para pretender incorporarlos al dominio privado. Los bienes de dominio público no pierden su condición de tal, ni la Administración su titularidad, cualquiera que fuera el tiempo de posesión por parte de los particulares.

- **Inalienabilidad:**

Los bienes afectos al uso público se encuentran fuera del comercio de los hombres. Esta exclusión, sin embargo, no es absoluta, toda vez que puede otorgarse la explotación de un bien demanial a un particular. Esta característica no comporta indisponibilidad absoluta.

- **inembargabilidad:**

Los bienes de dominio público no pueden ser embargados, pues se encuentran indisponibles, y constituyen patrimonio del Estado.

NATURALEZA DEL FOLIO REAL N°. 566722-000

CUARTO: Que en la especie se trata del folio real N°. 566722-000 que es naturaleza parque, con los siguientes linderos: al norte con Hermanos Sequeira Castillo S.A., al sur con el IMAS, al este con Hermanos Sequeira Castillo y al oeste con el IMAS. Tiene un área de 5815,73 metros cuadrados y el plano de catastro es el N°. SJ-1070847-2006.

Nótese que la naturaleza del terreno es para parque; lo cual quiere decir que son terrenos que forman parte del demanio público y en este caso del dominio municipal; y no pueden ser enajenados sino mediante una ley que así lo autorice conforme al artículo 45 de la Ley de Planificación Urbana, que dicta:

"(...)Los inmuebles a que se refiere el artículo anterior, 3 podrán ser transferidos a otro uso público, conforme a las determinaciones del Plan Regulador, más si tuvieren destino señalado en la ley, el cambio deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa. " (Áreas de calles, plazas, jardines, parques u otros espacios abiertos de uso público general) OP. CIT. Página 21

En relación con el artículo 62 del Código Municipal vigente que reza:

"La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley de Contratación Administrativa, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines. Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente una ley especial. (...) Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa. Podrán darse préstamos o arrendamientos de los recursos mencionados, siempre que exista el convenio o contrato que respalde los intereses municipales. (...)" (Asamblea Legislativa. Código Municipal)

En conclusión estamos frente a un área de parque municipal.

DE LOS PERMISOS DE USO EN PRECARIO

QUINTO: La jurisprudencia judicial ha señalado en torno a la posibilidad de entregar bienes de dominio público a particulares lo siguiente:

"...las vías públicas, que son terrenos de dominio público, por definirlo así expresamente, la Ley de Construcciones en sus artículos 4, 5 y 6; el artículo 28 de la Ley General de Caminos Públicos, artículos 44 y siguientes de la Ley de Planificación Urbana, en relación con los artículos 261 y 262 del Código Civil y el inciso 14 del artículo 121 y 174 de la Constitución Política.- El dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de

servir a la comunidad, al interés público.- Son los llamados bienes dominicales, bienes dominiales, bienes o cosas públicas o bienes públicos, que no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados a un uso público y sometidos a un régimen especial, fuera del comercio de los hombres.- Es decir, afectados por su propia naturaleza y vocación.- En consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan y que invariablemente es esencial en virtud de norma expresa.- Notas características de estos bienes, es que son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse ni ser susceptibles de gravamen en los términos del Derecho Civil y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio.- Como están fuera del comercio, estos bienes no pueden ser objeto de posesión, aunque se puede adquirir un derecho al aprovechamiento, aunque no un derecho a la propiedad.- El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa.- La precariedad de todo derecho o permiso de uso, es consustancial a la figura y alude a la posibilidad que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad del Estado de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado, debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.- En consecuencia, el régimen patrio de los bienes de dominio público, como las vías de la Ciudad Capital, sean calles municipales o nacionales, aceras, parques y demás sitios públicos, los coloca fuera del comercio de los hombres y por ello los permisos que se otorguen serán siempre a título precario y revocables por la Administración, unilateralmente, cuando razones de necesidad o de interés general así lo señalen.- ". Ver Sala Constitucional RES N°. **2306-91, de** las 14:45 horas del 6 de noviembre de 1991.

Por su parte, la Contraloría General de la República ha señalado:

"Bienes. Bienes de dominio público. Concepto. Características. De los bienes de dominio y los caminos públicos. A nivel doctrinal, legal y jurisprudencial dentro de los bienes propiedad del Estado se incluyen los bienes de dominio público, que son aquellos destinados a un uso o servicio público, por lo que precisamente gozan de un régimen de protección con especiales características (imprescriptibles, inembargables e inalienables). Sobre los bienes de dominio público señala la doctrina que: "El dominio público es una técnica de intervención mediante la que se afecta a una finalidad pública determinada prevista por la ley -ya sea el uso o el servicio público, el fomento de la riqueza nacional o la protección y garantía d explotación racional de recursos naturales- ciertos bienes de titularidad pública igualmente previstos por la Constitución o las leyes, dotándoles de un régimen jurídico de protección y utilización de Derecho Administrativo. En consecuencia, tres son los elementos que configuran la relación jurídica de dominio público. El primero la titularidad pública de los bienes, que la LPE (art.1) quiere definir como propiedad. Pero esta calificación jurídica es lo que menos importa, pues en todo caso se trata de una titularidad dominical de naturaleza sui generis. El segundo lugar, la afectación de los bienes objeto del dominio público a una finalidad de utilidad pública prevista por ley. Este es, como se reconoce por la

generalidad de la doctrina, el elemento decisivo. El tercero, consecuencia de los anteriores, la aplicación de un régimen especial administrativo de protección y uso de los bienes." En un sentido similar, se ha orientado la jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que siguiendo también la línea jurisprudencial vertida por la Sala Constitucional ha indicado que estos bienes gozan de un régimen de protección especial, pues se trata de bienes que por ley cuentan con un destino especial de interés público y por ello no susceptibles de apropiación privada, así entonces ha indicado ese Tribunal que: "...es un bien de dominio público, y por ende, no sujeto a apropiación privada. Según Biondo Biondi, son "... bienes demaniales aquellos bienes declarados tales por la ley y que se encuentran en una particular situación jurídica..." (...) y "... el carácter constante y permanente de los bienes demaniales es la pertenencia al Estado, o bien, a un ente territorial (pueblos, provincias)... La pertenencia se debe entender en el sentido amplio de titularidad o de genérica correspondencia, además, porque del demanio forman parte los derechos. Es ciertamente un derecho eminente, exclusivo y absoluto y, por tanto, bajo tal aspecto, parangonable al derecho real..." (...). En relación con este mismo tema, la Sala Constitucional en su sentencia número 5976-93 de 15 horas 42 minutos del 16 de noviembre de 1993, refiriéndose a que la regulación de la propiedad dominical encuentra fundamento en el inciso 14) del artículo 121 de la Carta Magna, dispuso: "El dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad, al interés público. Son llamados bienes dominicales, bienes demaniales, bienes o cosas públicas, que no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados a un uso público y sometido a un régimen especial, fuera del comercio de los hombres. Es decir, afectados por su naturaleza y vocación. En consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan y que invariablemente es esencial en virtud de norma expresa. Notas características de estos bienes, es que son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse ni ser susceptibles de gravamen en los términos del Derecho Civil y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio. Como están fuera del comercio, estos bienes no pueden ser objeto de posesión, aunque se puede adquirir un derecho al aprovechamiento, aunque no un derecho a la propiedad, el permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa, la precariedad de todo derecho o permiso de uso, es consustancial a la figura y alude a la posibilidad que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad del Estado de ocupar plenamente el bien, por la construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado, debe prevalecer el uso natural de la cosa pública. En consecuencia, el régimen patrio de los bienes de dominio público,... los coloca fuera del comercio de los hombres y por ello los permisos que se otorguen serán siempre a título precario y revocables por la Administración, unilateralmente, cuando razones de necesidad o de interés general así lo señalan. (Oficio 1754 del 25 de febrero del 2003 (DAGJ-219-2003) .

Por su parte, la Ley General de la Administración Pública dispone en su numeral 154 lo siguiente:

"154. Los permisos de uso de dominio público y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación".

Lo anterior quiere decir, que para revocar un Convenio debe estar precedido de un procedimiento administrativo.

DE LAS DISPOSICIONES DEL PLAN REGULADOR DEL CANTON EN MATERIA DE AREAS PUBLICAS

SEXTO: El Plan Regulador del Cantón de Curridabat dispone sobre parques en sus numerales 6 y 69 lo siguiente: "Artículos 6 inciso 43 y 69 inciso 15 10 de octubre del 2013; Lineamiento ambientales para las zonas de uso residencial: "(...) Parque: Terreno destinado en el interior de una población a prados, jardines y arbolado para recreo y ornato. (...) 15. Las áreas verdes urbanas que son dedicadas a parque deben enriquecerse y embellecerse, para que brinden el esparcimiento requerido por los habitantes de la ciudad. La limpieza y no contaminación del ambiente debe estar asegurada mediante una buena disposición y recolección de desechos."

Nótese que si bien es cierto, el Plan Regulador no alcanza al Distrito Granadilla, lo cierto es que es una voluntad manifiesta del municipio y que cobijará en un futuro al resto de los Distritos del Cantón.

En consecuencia será el municipio el que deberá tomar acciones en torno a la forma en que desarrollará los parques municipales y específicamente el Parque Europa.

SOBRE LA MOCION PRESENTADA EN LO RELATIVO A LA REVISION DE COMPETENCIA

SETIMO: Es imperativo aclarar que si bien es cierto, la Ley General de la Administración Pública dispone que la "Administración" no podrá cuestionar ni revisar los permisos o autorizaciones firmes emitidas por otras entidades, lo cierto es que se refiere a la "Administración Central" y no a las "Administraciones Territorialmente Descentralizadas" por cuanto violentaría lo dispuesto en el numeral 169 de la Constitución Política, referente a la autonomía municipal.

Recordemos que el Voto N°. 5445-99 dispone al respecto:

"Desde un punto de vista jurídico-doctrinario, esta autonomía debe ser entendida como la capacidad que tienen las Municipalidades de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de determinada localidad (el cantón, en nuestro caso). Así, algún sector de la doctrina ha dicho que esa autonomía implica la libre elección de sus propias autoridades; la libre gestión en las materias de su competencia; la creación, recaudación e inversión de sus propios

ingresos; y específicamente, se refiere a que abarca una autonomía política, normativa, tributaria y administrativa, definiéndolas, en términos muy generales, de la siguiente manera: *autonomía política*: como la que da origen al autogobierno, que conlleva la elección de sus autoridades a través de mecanismos de carácter democrático y representativo, tal y como lo señala nuestra Constitución Política en su artículo 169; *autonomía normativa*: en virtud de la cual las municipalidades tienen la potestad de dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia, potestad que en nuestro país se refiere únicamente a la potestad reglamentaria que regula internamente la organización de la corporación y los servicios que presta (reglamentos autónomos de organización y de servicio); *autonomía tributaria*: conocida también como potestad impositiva, y se refiere a que la iniciativa para la creación, modificación, extinción o exención de los tributos municipales corresponde a estos entes, potestad sujeta a la aprobación señalada en el artículo 121, inciso 13 de la Constitución Política cuando así corresponda; y *autonomía administrativa*: como la potestad que implica no sólo la autonormación, sino también la autoadministración y, por lo tanto, la libertad frente al Estado para la adopción de las decisiones fundamentales del ente. Nuestra doctrina, por su parte, ha dicho que la Constitución Política (artículo 170) y el Código Municipal (artículo 7 del Código Municipal anterior, y 4 del vigente) no se han limitado a atribuir a las municipalidades de capacidad para gestionar y promover intereses y servicios locales, sino que han dispuesto expresamente que esa gestión municipal es y debe ser autónoma, que se define como libertad frente a los demás entes del Estado para la adopción de sus decisiones fundamentales.". Ver Voto 5445-99

En consecuencia no podemos afirmar que no tenga competencia la Municipalidad para revisar actos emitidos por otras instituciones del sector público o administración central.

**EN LO QUE SE REFIERE A LA LEY DE PROTECCION AL CIUDADANO DEL EXCESO D
REQUISITOS Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS**

OCTAVO: Es cierto que la Municipalidad se encuentra sometida a dicha ley y que en consecuencia debe tener por acreditada que la "Asociación de Desarrollo Específico para Mejoramiento de Áreas Recreativas de la Urbanización Europa" cuenta con la idoneidad legal otorgada por DINADECO para administrar fondos públicos.

Dicha idoneidad deberá presentarse en el expediente municipal correspondiente, en caso de que los señores ediles decidan autorizar la suscripción de un convenio para otorgar el permiso de uso en precario las áreas recreativas de dicha urbanización.

EN LO QUE SE REFIERE AL CONVENIO PROPUESTO

NOVENO: Es factible al amparo de lo que hemos visto suscribir un Convenio de permiso de uso en precario. Sin embargo, debe tener presente el Concejo Municipal que para revocarlo deberá estar precedido de un procedimiento disciplinario administrativo, en donde se ejerza el debido proceso de las partes.

Además existen basta jurisprudencia de la Sala Constitucional, en el sentido de que esta clase de convenios intratándose de bienes de dominio público tiene una serie de limitaciones, en el sentido de que no pueden cerrarse los parques al acceso del público, no es conveniente que los vecinos tengan llaves, ni portones con candados, pues eso restringe el carácter y la naturaleza jurídica del bien."

Presidente del Concejo: Señala "que la comisión y no solamente ésta, sino un grupo de regidores de la Fracción de Curridabat Siglo XXI se reunieron con los vecinos. Entiende que la idea general es que ellos firmen un convenio con la Administración y luego de hablar con la Alcaldía, ésta se encuentra en la anuencia de llamarlos el día de mañana para empezar a formalizar un convenio. No puede votarse hoy porque no se sabe qué clase de convenio va a ser, pero que sí lleguen a un acuerdo entre la Administración y la asociación. A partir de mañana serán llamados los vecinos de la Europa para que inicien la negociación de un convenio. A ellos se les va a citar el día de mañana y el Concejo conocerá el convenio en su momento oportuno. Porque en estos momentos no podemos autorizar el uso en precario, hay cosas muy delicadas ahí, no sé si ustedes pudieron leerlo y creo que existe bastante jurisprudencia."

Solano Saborío: "Gracias a Dios uno lucha por lo que cree y hay una moción presentada por nosotros para ayudar a mediar en este tema y respecto de la cual, se tiene hoy un criterio de la Asesoría Legal, quien dice que efectivamente, la moción de este servidor está a derecho, que está casualmente, en sus considerando, adecuadamente justificada y por consiguiente, procede. La moción lo que indicaba era que se iniciara el proceso de negociación con la Administración, para la presentación de un convenio que sería aprobado por el Concejo Municipal en su momento. Así que, la señora Asesora Legal está señalando es que se ajusta a derecho y lo que procuramos es que se obligue a los vecinos a un exceso de trámites, según el artículo 3°, de la Ley de Simplificación de Trámites, ya no tendrían ellos que volver a sacar un montón de certificaciones, sino presentar lo mismo que le permitió a DINADECO extender la idoneidad, razón por la que no tienen por qué ir a otra institución pública a demostrar dicha idoneidad. Lo que estaríamos votando es el inicio de esa negociación cuyo convenio tendría que venir a aprobación del Concejo. Entonces, como un gesto de buena fe ante los vecinos, lo más apropiado es un acuerdo en ese sentido."

Presidente del Concejo: Pero no se puede someter a votación porque no hay ningún convenio y esa moción quedó desechada, en actas consta que fue desechada, al menos eso fue lo que me dijo el Secretario.

Secretario del Concejo: Para refrescarles la memoria, hubo una moción de orden que, de conformidad con el Reglamento de orden, dirección y debates, debía ser votada. Sin embargo, se sometió a votación la dispensa y luego se aclaró que era la alteración en el Orden del Día, pero ni una cosa ni la otra procedían, sino la aprobación o improbación de la moción de orden. Pero el asunto se trasladó a Comisión de Gobierno y Administración y la referida moción de orden se leyó y se trasladó a la Asesoría Legal, cuyo criterio es el que se tiene a la vista. El único que podía retirar la moción era el proponente. El martes en la reunión de comisión surgió el compromiso

de que este criterio se resolvería hoy. Sugiere un receso para traer el acta.

Solano Saborío: En efecto, consta en actas una solicitud expresa de la señora Asesora Legal para que se le traslade la moción y resolver. El informe se hizo con base en la moción, se quedó en que ésta se iba a resolver y, aclaro, ahora sí nos estamos ahogando en un vaso de agua. Pero si es necesario, la dejo presentada nuevamente, porque da la impresión, que cualquier moción propuesta por las fracciones del PLN o el PAC, no se someten a votación.

Presidente del Concejo: Bueno, yo diría lo mismo, cuando la moción viene de esta parte, ustedes no la votan.

Solano Saborío: Revisemos para demostrarles cuántas mociones de ustedes hemos votado. Pero todas las nuestras son enviadas a comisión.

Mora Monge: Al menos nosotros no las retiramos, siempre hacemos el procedimiento.

Presidente del Concejo: Con respecto a la moción, yo entendí al Secretario que la moción había sido desechada. Le voy a decir algo, don José, no es porque provenga de usted, sino porque se solicitó que fuera estudiada por la señora Asesora Legal. Yo, en mi caso, venga la moción de ustedes o de perico de los palotes, si es buena, yo la voto, no me interesa de qué partido venga.

Mora Monge: Aunque no pertenezco a la Comisión de Asuntos Jurídicos, yo estuve en dicha sesión y usted estuvo presente cuando se leyó la moción. Me extraña, no sé si hubo alguna conversación entre ustedes, pero yo estuve de oyente en esa moción y nunca se retiró para nada.

Presidente del Concejo: Pero sin embargo le digo, que la haya presentado usted o quien quiera que sea, quiere presentarla de nuevo, bueno, preséntela. Si la moción dice qué se va a hacer, bueno, todo el mundo está de acuerdo en lo que se va a hacer. Yo me adhiero a su moción, don José Antonio Solano Saborío.

Solano Saborío: De lectura a la moción de orden: **CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley General de Administración Pública y el artículo 3º, de la Ley de Protección al Ciudadano, del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley 8220 del 4 de marzo de 2002, que dice:

Artículo 3.- Respeto de competencias

La Administración no podrá cuestionar ni revisar los permisos o las autorizaciones firmes emitidos por otras entidades u órganos, salvo lo relativo al régimen de nulidades. Únicamente podrá solicitarle al administrado, copia certificada de la resolución final de un determinado trámite. Tampoco podrán solicitársele requisitos o información que aún se encuentren en proceso de conocimiento o resolución por otra entidad u órgano administrativo; a lo sumo, el

administrado deberá presentar una certificación de que el trámite está en proceso.

2. Que la Asociación de Desarrollo Específico para mejoramiento de áreas recreativas de la urbanización Europa, cuenta con la idoneidad legal otorgada por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) para administrar fondos públicos.
3. Que la Asociación de Desarrollo Específico para mejoramiento de áreas recreativas de la urbanización Europa, no está solicitando ayuda material o en especie, sino el aval para la realización de obras en el espacio público del parque de urbanización Europa, que ya está aprobado en su financiamiento por la entidad estatal vigente en la materia, llámese DINADECO.
4. Que ya la Asesora Legal rindió un informe aprobando esta justificación.

POR TANTO, PROPONEMOS LO SIGUIENTE

1. Que este Concejo delegue y propicie en la Alcaldía Municipal suscribir un convenio entre la Municipalidad y la Asociación de Desarrollo Específico para mejoramiento de áreas recreativas de la urbanización Europa, para realizar mejoras de protección de la infraestructura y áreas públicas de la urbanización Europa, Granadilla.
2. Que ese convenio se negocie con la Administración en la representación de su jefatura - Alcaldía - para que cumpla con todas las disposiciones legales, criterios de oportunidad y búsqueda de bien de la comunidad, se respete en todos sus extremos, el disfrute y el acceso público del parque y que no represente compromiso pecuniario de la Municipalidad, salvo que así lo decida ésta discrecionalmente.
3. Que en su momento oportuno, ese convenio pueda ampliarse a otros bienes inmuebles de administración municipal, por medio de las agendas correspondientes también presentadas al Concejo Municipal.

20:02 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN MOCIÓN DE ÓRDEN.- A las veinte horas dos minutos del diecinueve de junio de dos mil catorce.- Vista la moción de orden que se formula y sometida ésta a votación, por cinco votos a dos se acuerda:

1. **Que este Concejo delegue y propicie en la Alcaldía Municipal suscribir un convenio entre la Municipalidad y la Asociación de Desarrollo Específico para mejoramiento de áreas recreativas de la urbanización Europa, para realizar mejoras de protección de la infraestructura y áreas públicas de la urbanización Europa, Granadilla.**
2. **Que ese convenio se negocie con la Administración en la representación de su jefatura - Alcaldía - para que cumpla con todas las disposiciones legales, criterios de oportunidad y búsqueda de bien de la comunidad, se respete en todos sus extremos, el disfrute y el acceso público del parque y que no represente compromiso pecuniario de la Municipalidad, salvo que así lo decida ésta discrecionalmente.**

3. Que en su momento oportuno, ese convenio pueda ampliarse a otros bienes inmuebles de administración municipal, por medio de las adendas correspondientes también presentadas al Concejo Municipal.

20:03 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas tres minutos del diecinueve de junio de dos mil catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Morales Rodríguez, Garita Núñez, Madrigal Sandí, Solano Saborío y Mora Monge. **Votos negativos.** Cruz Jiménez y Henry Smith.

ARTÍCULO 5°.- DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 024-06-2014.-

Se recibe dictamen CAJ 024-06-2014 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que literalmente dice: "La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce consulta preceptiva del proyecto de ley denominado "Reforma Integral a la Ley VIH" expediente legislativo 18903.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal conoció en su artículo único, capítulo 3, de la sesión ordinaria 214-2014 celebrada el día 5 de junio del 2014, la consulta sobre el proyecto de ley denominado "Reforma Integral a la Ley VIH" expediente legislativo 18903.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto tiene como objetivo primordial fortalecer las acciones e instituciones encargadas de velar por las personas que se han contagiado del virus VH y Sida; además de fortalecer las acciones preventivas. Entre sus objetivos se encuentran: a) Fortalecer el CONADIA, b) Identificar un mecanismo sostenido de financiamiento para la prevención y atención; c) Mejoras las estrategias de prevención; d) Fortalecer los servicios de atención integral; e) Garantizar la estabilidad laboral de los pacientes con VIH; f) Fortalecer la garantía de los derechos de los enfermos de SIDA; g) Readecuar el sistema de sanciones derivadas del contagio del VIH; e) Puntualizar las obligaciones del Estado.

CUARTO: Que este Concejo Municipal considera conveniente evacuar la consulta brindando el apoyo al presente proyecto de ley, y puntualizando que con este tipo de acciones se busca fortalecer los derechos humanos de todos los costarricenses, que padecen el virus de VH; así como fortalecer las acciones de prevención, especialmente en la población adolescente.

POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO: Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto de ley denominado "Reforma Integral a la Ley VIH" expediente legislativo 18903. Remitir el presente dictamen a dicha Comisión para lo de su cargo."

20:05 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONSULTA PRECEPTIVA PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE 18.903 DE ASAMBLEA LEGISLATIVA.- A las veinte horas cinco minutos del diecinueve de junio de dos mil catorce.- Visto el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometido éste a votación, por unanimidad se acuerda aprobarlo. En consecuencia, téngase por evacuada la consulta sobre el proyecto de ley "Reforma Integral a la Ley VIH" expediente legislativo 18903, que formula la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. Comuníquese.

20:06 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas seis minutos del diecinueve de junio de dos mil catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 6°.- DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 025-06-2014.-

Se recibe dictamen CAJ 025-06-2014 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que literalmente dice: "La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión. Se conoce consulta preceptiva del proyecto de ley denominado "Ley de Fortalecimiento de la Imprenta Nacional" expediente legislativo 18821.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal conoció en su artículo único, capítulo 3, de la sesión ordinaria 214-2014 celebrada el día 5 de junio del 2014, la consulta sobre el proyecto de ley denominado "Ley de Fortalecimiento de la Imprenta Nacional" expediente legislativo 18821.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto parte de que el objetivo esencial de la Imprenta Nacional es la confección de los diarios oficiales del Estado Costarricense; siendo el sustento jurídico de nuestro Estado Democrático que se rige por los principios de seguridad jurídica. En consecuencia se pretende: a) fortalecer la Imprenta Nacional para que sea el único impresor de artes gráficas del sector público costarricense; b) transformar la Imprenta Nacional en una empresa estatal moderna y competitiva; convirtiéndola en una institución semiautónoma con autonomía financiera, patrimonial y presupuestaria; c) será competencia de la imprenta imprimir y elaborar todo

el material que requiera el sector público e incluso la papelería necesaria para los procesos electorales costarricenses; así como los exámenes de bachillerato, para cuyo efecto se garantice fielmente el cumplimiento de los principios de seguridad jurídica y confidencialidad; d) su patrimonio será el 25% de lo que se requiera en impresiones en el sector público; e) el presupuesto de la imprenta nacional y sus modificaciones deberá contar con el aval de la Contraloría General de la República; f) Los miembros de su Junta Directiva serán designado por el Consejo de Gobierno; g) se asignan funciones a un gerente y la auditoría.

CUARTO: Que este Concejo Municipal considera conveniente evacuar la consulta brindando el apoyo al presente proyecto de ley. No obstante, insta respetuosamente a los Señores Diputados para que se agreguen al proyecto todos los mecanismos de seguridad necesarios, oportunos y suficientes para proteger los derechos de los costarricenses a contar con procesos electorales puros y seguros. Además es importante introducir la variable digital en el proyecto, la cual se echa de menos.

POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO

PRIMERO: Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto del proyecto de ley denominado "Ley para el fortalecimiento de la imprenta nacional" expediente legislativo 18821. Remitir el presente dictamen a dicha Comisión para lo de su cargo."

20:08 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONSULTA PRECEPTIVA PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE 18.821 DE ASAMBLEA LEGISLATIVA.- A las veinte horas ocho minutos del diecinueve de junio de dos mil catorce.- Visto el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometido éste a votación, por unanimidad se acuerda aprobarlo. En consecuencia, téngase por evacuada la consulta sobre el proyecto de ley denominado LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA IMPRENTA NACIONAL" expediente legislativo 18.821, que formula la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa. Comuníquese.

20:09 ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas nueve minutos del diecinueve de junio de dos mil catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 3°.- CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

1. 6101 SUPERVISIÓN ESCOLAR CIRCUITO 04-2014.- Solicitud de nombramiento de Sandra Porrás Rosas en junta de educación de la Escuela Quince de Agosto.

20:12 ACUERDO Nro. 14.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- NOMBRAMIENTO DE SANDRA PORRAS ROSAS EN JUNTA DE EDUCACIÓN.- A las veinte horas doce minutos del diecinueve de junio de dos mil catorce.- Leída la solicitud que se plantea y puesta en votación, la misma es aprobada por unanimidad. En consecuencia, se designa a SANDRA PORRAS ROSAS,

cédula de identidad Nro. 1-1066-0161, como integrante de la Junta de Educación de la Escuela Quince de Agosto, nombramiento que regirá hasta el 17 de mayo de 2015.

20:13 ACUERDO Nro. 15.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas trece minutos del diecinueve de junio de dos mil catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Receso: 20:14 - 20:30 horas.

CAPÍTULO 4°.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO 1°.- NOMBRAMIENTO DEL REGIDOR ROY BARQUERO DELGADO EN JUNTA VIAL CANTONAL.-

Dado que el pasado 27 de mayo de 2014, venció el nombramiento del Regidor Suplente Roy Barquero Delgado, como representante del Concejo ante la Junta Vial Cantonal, se permite la Regidora María Eugenia Garita Núñez proponer su reelección. La propuesta se toma como moción de orden para alterar la agenda y proceder conforme.

20:20 ACUERDO Nro. 16.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.- A las veinte horas veinte minutos del diecinueve de junio de dos mil catorce.- Escuchada la iniciativa, se acuerda por unanimidad, alterar el Orden del Día a efectos de proceder con la elección del representante de este Concejo en la Junta Vial Cantonal.

A continuación, la Regidora Olga Marta Mora Monge sugiere el nombre del señor Esteban Tormo Fonseca para que ocupe el cargo aludido. El resultado de ambas votaciones es el siguiente:

Roy Barquero Delgado: Cuatro votos de los ediles, Morales Rodríguez, Cruz Jiménez, Garita Núñez y Henry Smith.

Esteban Tormo Fonseca: Tres votos de los ediles, Madrigal Sandí, Solano Saborío y Mora Monge.

20:29 ACUERDO Nro. 17.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DESIGNACIÓN DEL REGIDOR ROY BARQUERO DELGADO EN JUNTA VIAL CANTONAL.- A las veinte horas veintinueve minutos del diecinueve de junio de dos mil catorce.- Por cuatro votos a dos, se acuerda designar al Regidor Suplente ROY BARQUERO DELGADO, cédula de identidad Nro. 1-633-010, por el término de dos años, con sujeción a lo que establece el artículo 11, inciso a) del Reglamento sobre el manejo, normalización y responsabilidad para la inversión pública en la red vial cantonal, Decreto N° 34624-MOPT, publicado en La Gaceta Nro. 138 del 17 de julio de 2008.

ARTÍCULO 2°.- CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA.-

Se sirve la Presidencia someter a votación una propuesta con el fin de convocar a sesión extraordinaria, para las 19:00 horas del lunes 30 de junio de 2014, con la agenda siguiente:

1. INFORME DE GESTIÓN DE LA JUNTA VIAL CANTONAL.-

20:30 ACUERDO Nro. 18.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA.- A las veinte horas treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil catorce.- Escuchada la iniciativa y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda convocar a sesión extraordinaria para las 19:00 horas del lunes 30 de junio de 2014, en este salón de sesiones, con el objeto de desarrollar la agenda siguiente:

1. INFORME DE LA JUNTA VIAL CANTONAL.-

20:31 ACUERDO Nro. 19.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas treinta y un minutos del diecinueve de junio de dos mil catorce.- En forma unánime, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3°.- COMENTARIOS.-

- 1. Nomenclamiento del Regidor Alejandro Li Glau en Junta Directiva del INVU:** Se extiende por parte de compañeros y compañeras, una felicitación al Regidor Alejandro Li Glau, por su designación como director en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

El Edil manifiesta su agradecimiento, de igual manera hacia el Consejo de Gobierno.

- 2. Juegos Deportivos Cantonales:** Revela la Presidencia su interés de que sea presentada otra vez la próxima semana, la moción para el desarrollo de los juegos deportivos cantonales. Añade a los proponentes no sentirse mal porque no ha sido esa la intención, sino mejorar su redacción y saber a ciencia cierta cuál es el costo para llevar a cabo los mismos.

La Síndica Ana Lucía Ferrero Mata pide que sea dentro de quince días, cuando ya el comité se haya reunido con representantes de ICODER, institución que tiene interés en co financiar dichos juegos. Aprovecha para aclarar al Síndico Virgilio Cordero Ortiz, que las delegaciones a juegos nacionales son producto de un proceso de eliminación que se hace en cada distrito.

- 3. Proceso de sustitución:** Respecto de la facultad que tiene el Presidente de sustituir a un propietario, señala el Regidor Jimmy Cruz Jiménez, haber observado que la Concejala Ana Isabel Madrigal Sandí, "saltó" porque alguien le comentó que no se podía, pero pide tener claro dos aspectos, sobre todo porque la Regidora dice hablar con la verdad y siendo que, parte del ejercicio de estos cargos, consiste en asumir errores, al "embarcarse" como cree lo hizo Madrigal

Sandí. El artículo 13 del Reglamento de orden, dirección y debates, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 13. *La falta de quórum en el transcurso de la sesión faculta a la presidencia a completarlo mediante las correspondientes sustituciones. El regidor suplente que sustituya a un propietario tendrá derecho a permanecer como miembro del Concejo toda la sesión, si la sustitución hubiera comenzado después de los quince minutos a que se refiere el párrafo segundo anterior, o si, aunque hubiere comenzado con anterioridad, el propietario no se hubiera presentado dentro de ese lapso. En todo caso, devengará la dieta correspondiente a la propiedad que ejerza en ese momento.*

Añade el Regidor no estar perdiendo una dieta, simplemente la honorabilidad, tanto suya, como la del señor Presidente del Concejo y sí, del resto de ediles que se enredan en sus "propios mecates" por un mal consejo. La hora oficial en que inició la sesión fue a las 19:03 y la sustitución se hizo a las 19:19 horas, sea cuatro minutos después de las 19:15 horas. En todo caso, - reitera - el Reglamento faculta para hacer la sustitución después de los quince minutos de gracia. Ciertamente todo el mundo comete errores, pero en este caso, - sigue diciendo - le pareció una ventaja con muy mala fe para este Concejo Municipal, porque si él no hubiese podido votar, lo habría hecho cualquier otro regidor, pero a final de cuentas son cosas que vienen a poner turbio el ambiente. Sin embargo, respeta la posición de la Regidora, mas se permite dirigirle esta corrección que considera válida.

En cuanto al tema de la moción retirada, relata que si la proponente tomó esa decisión, como lo ha hecho cualquier otra fracción, no fue con la intención de desechar el proyecto, de ahí que no vea el por qué acusársela de cometer un perjuicio a la comunidad, eso tampoco le parece correcto, pues lo que requería era un ajuste y no para que conste en actas que la Regidora María Eugenia Garita Núñez está faltando al pueblo de Curridabat, porque no es cierto.

En respuesta, la Regidora Olga Marta Mora Monge destaca sentirse complacida con que los compañeros hayan rectificado, porque el Reglamento de orden, dirección y debates, estipula un procedimiento para corregir mociones o dictámenes. Pero como la Regidora hizo ver que la estaba retirando, le pareció que fue de mala gana, motivo por el que se disculpa y la felicita por rectificar su decisión, pues en realidad, es una buena iniciativa y su fracción está con toda la disposición de apoyarla en su momento. Con respecto a la posición de la señora Madrigal Sandí, descarta que sea una actitud de mala fe, lo que sucede es que con cierta regularidad se irrespetan los tiempos y aunque le queda claro lo indicado en el artículo 13, considera bueno saludable este tipo de discusión respetuosa.

La Regidora María Eugenia Madrigal Sandí expresa aceptar todas las correcciones que se le hagan, pero enfatiza que a ella nadie le dice lo que tiene que hacer. Precisamente - sigue - no hace mucho tiempo la fracción un ex Regidor de la fracción de Cruz Jiménez tuvo una experiencia en ese sentido con ella. Mala fe tampoco ha tenido nunca, porque de lo contrario no sería docente - agrega - sencillamente que, cuando tiene que decir las cosas las dice. Reitera su disposición de

admitir correcciones porque todos los días se aprende algo, pero no puede aceptar que se la acuse de mala fe, pues la ofende terriblemente como persona.

ARTÍCULO 4°.- MINUTO DE SILENCIO POR EL DECESO DEL LIC. ALBERTO CAÑAS ESCALANTE (16 DE MARZO DE 1920 - 14 DE JUNIO DE 2014).-

21:10 horas. Se guarda un MINUTO DE SILENCIO por el sensible fallecimiento del LIC. ALBERTO CAÑAS ESCALANTE, político, escritor, intelectual, académico universitario, funcionario público y periodista costarricense de gran valor, considerado una de las figuras trascendentales de la vida cultural, política y social del país, constituyente y fundador de dos grandes partidos.

21:11 ACUERDO Nro. 20.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONDOLENCIAS POR EL FALLECIMIENTO DEL LIC. ALBERTO CAÑAS ESCALANTE.- A las veintiún horas once minutos del diecinueve de junio de dos mil catorce. Enterado este Concejo Municipal, del lamentable fallecimiento del LIC. ALBERTO CAÑAS ESCALANTE, ilustre ciudadano de nuestro país, por unanimidad se acuerda, hacer llegar a la estimable familia doliente, un sincero mensaje de condolencias en este difícil momento.

21:12 ACUERDO Nro. 21.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiún horas doce minutos del diecinueve de junio de dos mil catorce.- En forma unánime, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 5°.- MOCIONES.-

ARTÍCULO ÚNICO: MOCIÓN REAJUSTE SALARIAL-

Moción que presenta el señor Alcalde Edgar Eduardo Mora Altamirano y que dice literalmente: **CONSIDERANDO:**

1. Que uno de los objetivos fundamentales del Estado es la búsqueda del bienestar de las personas, y para ello, constitucionalmente se ha establecido que el Estado debe organizar y estimular la producción por un lado, y por otro, procurar el más adecuado reparto de la riqueza. Textualmente, el numeral 50 de nuestra Carta Magna reza así: "El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza."
2. Que de igual manera, se ha establecido como obligación del Estado, el remunerar en forma debida el trabajo realizado, impidiendo las condiciones laborales que degraden a las personas y reduzcan su trabajo a una simple mercancía. Al respecto, el artículo 56 constitucional dispone: "El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo

a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo."

3. Que en lo que al gobierno local se refiere, es aceptada y reiterada la tesis de la existente autonomía municipal, política, administrativa y normativa, la cual le permite no solo la facultad de auto-organizarse, sino también la de dictar sus propios reglamentos y la libertad de adoptar frente al Estado, las decisiones fundamentales de la entidad. Es decir, esta autonomía municipal abarca la organización y administración de los intereses locales y de sus recursos financieros, y la organización y administración interna de la respectiva Municipalidad. De tal forma, corresponde a cada gobierno local la determinación de su política salarial interna, debiendo, claro está, guardar la debida proporcionalidad con su presupuesto.
4. Que en materia salarial, el Artículo 100 del Código Municipal dispone en lo conducente que: *"... El presupuesto ordinario no podrá ser modificado para aumentar sueldos ni crear nuevas plazas, salvo cuando se trate de reajustes por aplicación del decreto de salarios mínimos o por convenciones o convenios colectivos de trabajo, en el primer caso, que se requieran nuevos empleados con motivo de la ampliación de servicios o la prestación de uno nuevo, en el segundo caso. Los reajustes producidos por la concertación de convenciones o convenios colectivos de trabajo o cualesquiera otros que impliquen modificar los presupuestos ordinarios, sólo procederán cuando se pruebe, en el curso de la tramitación de los conflictos o en las gestiones pertinentes que el costo de la vida ha aumentado sustancialmente según los índices de precios del Banco Central de Costa Rica y la Dirección General de Estadística y Censos."* Municipal exige para la aceptación de negociaciones colectivas que impliquen modificaciones presupuestarias, que se demuestre que el costo de vida ha aumentado sustancialmente según los datos oficiales. Esto evidentemente no implica una determinación de cuál debe ser la política salarial de determinada Municipalidad; por el contrario, solo implica que debe demostrarse tal incremento sustancial para que proceda una negociación colectiva salarial que implique la modificación de un presupuesto ordinario. El "quantum" de esa negociación, es decir, la política salarial concreta negociada con los trabajadores, es definida por la propia Municipalidad en el ejercicio de su autonomía municipal, siempre atendiendo la proporcionalidad con relación al presupuesto institucional.
5. Que justamente la Convención Colectiva de la Municipalidad de Curridabat, señala que se negociarán semestralmente los ajustes salariales, los cuales en ningún caso serán inferiores a los que decreta el Poder Ejecutivo. Las negociaciones según el Artículo 59 **"inciso b)** que dice: **"El ajuste del segundo semestre, se negociará en el mes de junio de cada año."** Por lo cual se ha negociado que el aumento para este segundo semestre sea de un 3%.
6. Que por otra parte el citado artículo 59 en el inciso a) señala que **"El ajuste correspondiente al primer semestre de cada año, se negociará a más tardar en el mes de agosto del año anterior, a efecto**

de que se incluya en el presupuesto que se elaborará en el mes de setiembre", por lo cual se ha negociado que el aumento para el primer semestre del año 2015 sea de un 3.5%

7. Que de conformidad con el mencionado artículo 59 incisos c) todos los ajustes y/o aumentos salariales serán realizados al salario base.
8. Que de la norma citada, se desprende que la negociación colectiva en Curridabat, estableció un piso en los aumentos salariales, ya que ninguna negociación salarial puede ser inferior a lo concedido por el Poder Ejecutivo para el resto de la administración pública; sin embargo, no se estableció en la convención colectiva de trabajo cuál sería el quantum de estas negociaciones salariales.
9. Que de las normas jurídicas transcritas se extrae claramente, que aquellas municipalidades que cuentan con una convención colectiva que permite la negociación salarial vía convenio simple como la nuestra, están legalmente facultadas para decretarse sus propios ajustes o aumentos salariales, independientes a los que decreta el Gobierno Central, siempre que esté sustentado en aspectos financieros, técnicos y jurídicos.

POR TANTO, MOCIONO:

1. Aprobar el porcentaje de aumento propuesto indicado en las cláusulas 6) y 7) de la parte considerativa.
2. Autorizar la firma del Convenio Simple de Negociación Salarial que respalda dicho aumento y que suscribiría el Alcalde Municipal, incluyendo aquellos servidores que no estén cobijados por la Convención Colectiva de la Institución, reconociéndoles el 3 % de aumento salarial por costo de vida, a efecto de mantener equilibrada la estructura salarial para el segundo semestre del 2014 y un 3.5% para el primer semestre del 2015.

Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

CAPÍTULO 6°.- ASUNTOS DEL ALCALDE.-

ARTÍCULO ÚNICO: MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 05-2014.-

Se recibe modificación presupuestaria Nro. 05-2014, por la suma de ¢41.573.473.99, documento que es trasladado a estudio y recomendación de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veintiún horas con veintiún minutos.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA
SECRETARIO